



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 203-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Informe N° 001958-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025; y el Expediente N° 128479-2025/MC mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 128479-2025/MC de fecha 29 de agosto de 2025, la empresa Festiautor S.A.C., debidamente representada por el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*", por realizarse el día 20 de septiembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en Centro Comercial Plaza Norte avenida Alfredo Mendiola 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*", presenta al reconocido cantautor ayacuchano Mac Salvador, quien ofrecerá un concierto que combina repertorio propio con piezas representativas del acervo andino. La propuesta busca transcender lo estrictamente musical, convirtiéndose en una experiencia cultural que conecta a las nuevas generaciones con las raíces andinas a través de la quena, charango, guitarra y su voz característica. El concierto se plantea como un encuentro de identidad, orgullo, pertenencia, reafirmando el rol del folclore como un patrimonio vivo;

Que, el espectáculo denominado "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*" tiene elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio de Mac Salvador incluye composiciones de raíz andina que se sustentan en estructuras melódicas y armónicas propias de la música ayacuchana y de los géneros tradicionales del folclore serrano, como el huayno y la balada andina contemporánea. Su propuesta integra instrumentación característica y un estilo vocal con ornamentaciones que evocan el canto tradicional. Si bien varias de sus canciones abordan temáticas urbanas y románticas, mantienen un fuerte anclaje en la sonoridad andina y en la herencia cultural de Ayacucho, lo que las convierte en expresiones representativas de la música folclórica nacional en su vertiente contemporánea;

Que, de acuerdo al Informe N° 203-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*", pone en valor la herencia musical de Ayacucho, reconocida como cuna del arte popular, y la proyecta a través de un artista que ha sabido conjugar lo ancestral con lo moderno. La propuesta de Mac Salvador constituye un puente entre la memoria colectiva de los pueblos andinos y las nuevas sensibilidades urbanas, reafirmando la vigencia del folclore como una expresión capaz de renovarse sin perder autenticidad;

Que, el contenido del espectáculo "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "**MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025**", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que el espectáculo de Mac Salvador contribuye al fortalecimiento del folclore nacional al presentar la música andina en un escenario de gran alcance como el Teatro de Plaza Norte, promoviendo la democratización del acceso cultural y el reconocimiento de artistas representativos de la tradición viva;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "**MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025**" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "**MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025**", por realizarse el día 20 de septiembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en Centro Comercial Plaza Norte avenida Alfredo Mendiola 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 581 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platinum" el costo de S/145.00 (ciento cuarenta y cinco y 00/100 soles); como precio "platinum conadis" el costo de S/ 117.40 (ciento diecisiete y 40/100 Soles); como precio "vip" el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); y como precio "cultural" el costo de S/ 54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "cultural" que cuenta con 58 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001958-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore nacional al espectáculo denominado "*MAC SALVADOR EN EL TEATRO DE PLAZA NORTE - 2025*", por realizarse el día 20 de septiembre de 2025, en el Teatro Plaza Norte, sito en Centro Comercial Plaza Norte avenida Alfredo Mendiola 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 128479-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES